Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). El anterior memorial de terminación del proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 2019-00271, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAVIER GIRALDO CORTÉS**, fue recibido vía correo electrónico el día de hoy, solicitando la terminación por pago total de las obligaciones ejecutadas, costas e intereses, el levantamiento de la medida cautelar, desglose del pagaré y archivo del expediente conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAVIER GIRALDO CORTÉS,** radicado bajo el N° 2019-00271.

La parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita al Despacho la terminación del proceso referenciado por pago total de las obligaciones ejecutadas, costas e intereses, el levantamiento de la medida cautelar, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, así como el archivo del expediente.

Por ser procedente la petición impetrada, a ello se accederá conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, se decretará la terminación por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada y comunicada al Banco Agrario de Colombia S.A., mediante **oficio 3080 del 02 de diciembre de 2019**. Así mismo se ordena el desglose del pagaré, el cual será entregado única y exclusivamente al ejecutado previas las diligencias pertinentes. (Artículo 116 Ibidem.)

Adicionalmente se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAVIER GIRALDO**

CORTÉS, radicado bajo el N° 2019-00271, por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **ofíciese** al Banco agrario de Colombia S.A. para la cancelación del embargo que fuera comunicado mediante **oficio No. 3080 del 02 de diciembre de 2019**. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE del expediente el pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, con destino al demandado previas las diligencias para ello, conforme lo establece el artículo 116 del mismo estatuto procedimental civil.

CUARTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada esta providencia y cancelada la radicación en los libros correspondientes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 020
Fecha 14 de febrero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6051097bd5b3259fb27144dabcabb15e0ad2db1bebe4b938028acf3b0df938da
Documento generado en 11/02/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica